

Uenite marañeos

ELLO QVARTO, VEINTI
E MARAVEDIS, AÑO DEL
DE SEISCIENTOS Y SESENTA
CINCO.

Yo el Rey, los señores D. Alonso Díaz
Perez D. Juan Caya Cuyula Melády ordinarios,
por D. M. D. Sr. D. Gabriel Fuentes, D. Alonso Alcedo, Sr.
D. Joseph de Aranda Calero, D. Juan Izquierdo y
D. Joseph Justicay y Aguirre. D. Juan de la Cruz y Aguirre
en la forma que acostumbramos para tratar
confiar las cosas tocantes al bien publico de ella y que
non sea en obsequio de la anual Honrra de D. M. D.
D. G. e. sobre prohibicion de libros, y Señores de los of.
de la Real Audiencia de la Santa Cruz de Tenerife con
delapina como de feonda, hasta el día doce de Junio, y
en caso de no hacerse talada se compare con manifestar
lar el Capitulo, y de lo contrario seague la multa de
seis reales y para ello nombraron sus Mage. por su para
el presente el Sr. D. Alonso Alcedo, y para el presente el Sr. D. M.
empagel el oficio y talada y firmado por el Sr. D. Alonso
de D. Alonso Díaz y el presente fue el Sr. D. Alonso Alcedo
se ha notorio esta prohibicion siendo edito en los
of. públicos acostumbrados para el. Con el auto de
nada qualquiera ignorancia, y por lo tanto mandaron
y firmaron los señores D. Alonso Alcedo, D. M. D. Sr. D. M. D.
D. Joseph de Aranda Calero, D. Juan Izquierdo y
D. Joseph Justicay y Aguirre.

D. Alonso Díaz
per y
D. Fernando Salian

